



LEY N° 1132

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS – EJERCICIO 2017.

Sanción: 15 de Diciembre de 2016.

Promulgación: 28/12/16. D.P.N.:3054 /16.

Publicación: B.O.P.: 02/01/17.

TÍTULO I y II PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Capítulo 1 Del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 22.749.252.542) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2017, con destino a las finalidades que se detallan a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Administración Provincial

Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	5.980.553.606	527.301.464	6.507.855.070
SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.426.108.979	21.455.070	1.447.564.049
SERVICIOS SOCIALES	8.476.620.815	3.009.167.161	11.485.787.975
SERVICIOS ECONOMICOS	1.564.720.567	1.248.746.220	2.813.466.787
DEUDA PUBLICA	494.578.660	0	494.578.660
Total	17.942.582.627	4.806.669.915	22.749.252.542

Administración Central

Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	5.728.843.478	515.275.025	6.244.118.503
SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.426.108.979	21.455.070	1.447.564.049
SERVICIOS SOCIALES	7.982.765.743	1.044.997.194	9.027.762.936
SERVICIOS ECONOMICOS	431.759.781	817.106.655	1.248.866.436
DEUDA PUBLICA	494.578.660	0	494.578.660
Total	16.064.056.640	2.398.833.944	18.462.890.584

Organismos Descentralizados



Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	251.710.129	12.026.439	263.736.568
SERVICIOS SOCIALES	493.855.072	1.964.169.967	2.458.025.039
SERVICIOS ECONOMICOS	1.132.960.786	431.639.565	1.564.600.351
Total	1.878.525.987	2.407.835.971	4.286.361.958

Organismos de Seguridad Social

Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	4.816.102.588	57.342.868	4.873.445.456
Salud	1.208.206.518	5.249.716	1.213.456.234
Seguridad Social	3.607.896.070	52.093.152	3.659.989.222

Jurisdicción/Organismo	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Poder Ejecutivo	10.778.101.342	2.130.724.835	12.908.826.177
Poder Legislativo	506.458.038	10.885.100	517.343.138
Poder Judicial	973.999.763	119.438.247	1.093.438.010
Tribunal de Cuentas	173.403.395	27.499.408	200.902.803
Fiscalía de Estado	26.994.971	1.716.473	28.711.444
Compromisos Gubernamentales con Municipios	3.110.520.472	108.569.880	3.219.090.352
Servicios de la Deuda Pública	494.578.660	0	494.578.660
InFueTur	62.300.838	2.503.646	64.804.484
Dirección Provincial de Puertos	218.892.252	64.711.555	283.603.807
Instituto Provincial de Vivienda	240.940.504	1.224.725.500	1.465.666.004
Dirección Provincial de Vialidad	121.144.394	298.440.396	419.584.789
Dirección Provincial de Energía	459.806.071	65.676.200	525.482.271
Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	252.914.569	739.444.467	992.359.036
Instituto Provincial de Apuestas	270.817.231	307.769	271.125.000
Agencia de Recaudación Faguina	251.710.129	12.026.439	263.736.568
Total	17.942.582.627	4.806.669.915	22.749.252.542

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL VEINTISIETE (\$ 19.093.502.027) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2017 de acuerdo al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Administración Central	Recursos Corrientes	14.979.520.611
	Recursos de Capital	761.698.759



	SubTotal	15.741.219.369
Organismos Descentralizados	Recursos Corrientes	1.727.518.930
	Recursos de Capital	1.624.763.728
	SubTotal	3.352.282.658
Total		19.093.502.027

Artículo 3º.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y UNO (\$ 2.733.706.081) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública provincial, quedando establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública provincial en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 2.616.005.756), según el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el resultado económico de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) queda estimado en los importes que se detallan seguidamente. Se da por sentada las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley provincial 487.

	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
I - Ingresos Corrientes	14.979.520.611	1.727.518.930	16.707.039.541
II - Gastos Corrientes	16.064.056.640	1.878.525.987	17.942.582.627
III - Resultado Económico (I – II)	-1.084.536.029	-151.007.057	-1.235.543.086

	PE	PL	PJ	TCP	FE	Deuda	Total
I - Ingresos Corrientes	14.960.950.823	0	18.496.320	73.468	0	0	14.979.520.611
II - Gastos Corrientes	13.888.621.813	506.458.038	973.999.763	173.403.395	26.994.971	494.578.660	16.064.056.640
III - Resultado Económico (I – II)	1.072.329.010	-506.458.038	-955.503.443	-173.329.927	-26.994.971	-494.578.660	-1.084.536.029

Artículo 5º.- Fíjase para la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO (\$ 4.086.967.058) a las Fuentes de Financiamiento y en PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 313.516.218) a las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas anexas que forman parte de esta ley, quedando fijado el monto para atender amortización de deuda de acuerdo al detalle siguiente:



	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
XIII - Fuentes Financieras	3.924.907.188	162.059.870	4.086.967.058
XIV - Aplicaciones Financieras	300.632.327	12.883.891	313.516.218
Inversión financiera	0	0	0
Amortización de la deuda	296.632.327	12.883.891	309.516.218
Gastos fig para aplicaciones financieras	4.000.000	0	4.000.000

Artículo 6°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2017, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y en planillas anexas que forman parte de esta ley:

	Instituciones de la Seguridad Social
I - Ingresos Corrientes	4.532.414.553
II - Gastos Corrientes	4.816.102.587
III - Resultado Económico (I – II)	-283.688.035
IV -Recursos de Capital	28.218.857
V - Gastos de Capital	57.342.868
IX - Resultado financiero previo a figurativas	-312.812.046
XII - Resultado financiero	-195.111.721
XIII - Fuentes Financieras	234.175.343
XIV - Aplicaciones Financieras	39.063.622

CAPÍTULO 2 De las Normas sobre Ingresos

Artículo 7°.- Estímase en PESOS UN MIL MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO (\$ 1.000.649.104) las Transferencias de Capital de la Nación y la Inversión Financiera provincial destinadas a solventar el Plan de Inversión del Fideicomiso Austral.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

CAPÍTULO 3 De las Normas Sobre Gastos

Artículo 9.- Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIETOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 809.214.558.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2017, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto en pesos
Beneficio de Tasa Cero	35.288.692



Beneficio por Contribuyente cumplido Art. 124 Ley 439	15.393.754
Ley Provincial N° 907 art 7	455.612.755
Ley Provincial N° 440 art 9, punto 4, inciso 4.3 (leyes 854, 878, 976 y 1006)	302.919.358
Total	809.214.558

Artículo 10.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2017, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

CAPÍTULO 4 **De las Letras y Operaciones de Crédito Público**

Artículo 11.- Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000.-).

Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias. Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras, a la adquisición de bienes de capital.

La autorización prevista en el párrafo anterior tendrá efecto solo en caso que no se lleven a cabo las operaciones autorizadas por el artículo 23 de la Ley provincial 1061.



Artículo 13- Autorízase al Poder Ejecutivo, adicionalmente al monto previsto en el artículo anterior, a tomar deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad hasta un monto máximo equivalente a tres por ciento (3%) de los quince puntos porcentuales (15%) de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales" el 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley nacional 24.130 y que fuera prorrogado en último término por el artículo 76 de la Ley nacional 26.078, en un todo de acuerdo con el pacto firmado entre los gobiernos provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación efectuado el 18 de mayo del 2016, registrado bajo el N° 17.523, ratificado por Decreto Provincial 847/16 y aprobado por Ley provincial 1077; y por el acuerdo registrado bajo el N° 17.565, ratificado por Decreto provincial 1497/16 y aprobado mediante la Ley provincial 1114.

Artículo 14- Autorízase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.

Para tal fin autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución.

Artículo 15- Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice Aplicaciones Financieras por el tiempo y monto que considere oportunos, hasta tanto se haga efectiva la aplicación del destino del financiamiento del endeudamiento obtenido. Dichas operaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo. Esta autorización no se aplicará a las operaciones previstas en el artículo 14 de esta ley.

TITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16- El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada Organismo.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, para reestructurar los saldos disponibles en los créditos presupuestarios de sus jurisdicciones, de acuerdo a necesidades de funcionamiento, para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 17- El Ministerio de Economía tendrá competencia para conformar el presupuesto de caja de la Administración Central y de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a las disponibilidades que efectivamente disponga la Tesorería General de la provincia.



Artículo 18.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se podrá ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante esta ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes y órganos de control sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

Artículo 19.- Fíjase en nueve mil trescientos ochenta (9.380) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2017.

Artículo 20.- Fíjase en setecientos treinta (730) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 21.- Fíjase en trescientos veintisiete (327) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 22.- Fíjase en ciento cincuenta y cuatro (154) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 23.- Fíjase en dieciocho (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 24.- Fíjase en cinco mil ochocientos cuarenta (5.840) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en seiscientos cincuenta mil (650.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el ejercicio 2017.

Artículo 25.- Fíjase en un mil trescientos cincuenta y siete (1.357) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos descentralizados para el Ejercicio 2017.

Responsable	Cargos
Instituto Fueguino de Turismo	84
Dirección Provincial de Puertos	161
Instituto Provincial de Vivienda	260
Dirección Provincial de Vialidad	155
Dirección Provincial de Energía	160
Dirección Provincial de Obras y Serv. Sanit.	186
Instituto Provincial de Regulación de apuestas	111
/Agencia de Recaudación Fueguina	240
Total	1357



Artículo 26.- Fíjase en trescientos cuarenta y cuatro (344) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2017.

Responsable	Cargos
Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego	79
Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego	231
Caja Compensadora de Policía	34
Total	344

Artículo 27.- Como consecuencia de la difícil situación de las finanzas públicas y con el objeto de asegurar que el Estado provincial pueda brindar los servicios esenciales a su cargo, se suspende para el Ejercicio 2017 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2016 y las que se produzcan durante el ejercicio 2017 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos. El Poder Ejecutivo través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado provincial.

Facúltase al Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autárquicos a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por esta ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos. El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los organismos descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

Ante la situación de emergencia del sistema de seguridad social y sobre la base de que toda negociación colectiva en el marco de la Ley provincial 113 acrecienta el gasto previsional del organismo de la seguridad social por el sistema de movilidad jubilatoria provincial (82% móvil), dispónese que las partes que integren las negociaciones colectivas bajo los mecanismos previstos en la Ley provincial 113 deberán tener presente y dejar asentado en el acta respectiva al momento de acordar un incremento salarial el gasto que implica la masa previsional del sector que representa.

Artículo 28.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las municipalidades, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1070.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, de las jurisdicciones que lo componen y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de Seguridad Social.

Artículo 30.- Se deja establecido que el presente Presupuesto contempla únicamente como pauta salarial general el crecimiento vegetativo. La misma se adecuará en función de lo que se establezca en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.



Artículo 31.- Instrúyese al Poder Ejecutivo a remitir a la Legislatura dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, las planillas anexas con el desagregado a nivel apertura correspondiente según los clasificadores presupuestarios vigentes, de los recursos y gastos en los distintos niveles institucionales, a los efectos de su control y seguimiento presupuestario.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.